

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular núm. 180.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 de Mayo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Enterada S. M. (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Lérida en queja del modo de proceder del Juez de primera instancia de Seo de Urgel con el Alcalde del Ayuntamiento de Arcabell, oido el Consejo de Estado en Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Que cuando hayan de darse copias certificadas por los Secretarios de los Ayuntamientos pueden los Jueces dirigirse para ello á los Alcaldes, recurriendo al Gobernador en queja contra los mismos en caso de negativa ó morosidad por su parte: 2.º Que cuando necesiten los Jueces las actas originales para unir las á los autos, deben dirigirse para ello á los Gobernadores á fin de que den á los Alcaldes las órdenes oportunas para el desglose del libro correspondiente: 3.º Que cuando este se verifique quede en lugar de los documentos desglosados copia testimoniada de ellos formándose expediente en que conste, así como la orden original del Gobernador. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del

público y demas efectos consiguientes. Burgos 11 de Junio de 1861.—Francisco de Otazu.

#### Circular núm. 181.

La Junta de Clases pasivas, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el art. 15 del convenio adicional al concordato, celebrado con la Santa Sede en 1851, y por Real decreto de 15 de Febrero último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se determina que los Legos y Coristas, no ordenados *in sacris* al tiempo de la esclausuracion, disfruten la pension vitalicia de tres reales diarios que deberá acreditársales desde la expresada fecha 15 de Febrero, segun Real orden expedida en 20 de Marzo anterior por dicho Ministerio, procediéndose por esta Junta á las correspondientes clasificaciones, conforme á lo dispuesto en Real orden de 50 de Mayo próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Hacienda.

Para que así pueda verificarse, procediéndose con la actividad necesaria en las declaraciones de los que puedan estar comprendidos en dicha concesion con la debida cautela y resguardo de los intereses del Tesoro y derechos de los interesados, esta Junta ha acordado dirigirse á V. S., con objeto de que se sirva dar las órdenes oportunas, para que llegue á conocimiento de los coristas y legos exclaustros que residan en esa provincia y puedan promover las oportunas gestiones, procurando inculcarles lo inconveniente, á la vez que inútil y costoso que les será el nombrar agentes que activen la resolucion de sus expedientes, toda vez que esta Junta ha dispuesto se despachen por rigoroso orden de antigüedad, segun que vayan entrando en sus oficinas.

Al propio tiempo de hacerlo saber á los interesados, con la circunstancia de que quedará sin curso toda solicitud que no venga dirigida por conducto de la Contaduría de Hacienda pública, como quedan sin efecto cuantas reclamaciones

hayan podido hacerse con anterioridad á la declaracion del derecho á la pension que les ha sido concedida, se servirá V. S. hacer á la expresada Contaduría las prevenciones siguientes:

1.º Que se formen y remitan con toda la posible brevedad los expedientes que en solicitud de pension promuevan los coristas y legos exclaustros, cuidando de que se acompañen los documentos que siguen: 1.º Instancia á la Junta de clases pasivas: 2.º Certificacion del Prelado competente en que se acredite que los interesados pertenecieron en la clase que expresen á las comunidades suprimidas y que habian pronunciado los votos religiosos, informando la Contaduría si figuran los reclamantes en las respectivas entablaturas en los expresados conceptos: 3.º Justificacion que demuestre, si desde 15 de Febrero último los reclamantes han obtenido colocacion, pension ó cargo alguno retribuido de los fondos del estado, provinciales ó municipales: 4.º Certificacion de existencia expedida por las Autoridades civil y eclesiástica del punto donde residan, cuya certeza cuidarán las Contadurías se compruebe bajo su responsabilidad.

2.º No dará curso á ninguna reclamacion que no vaya acompañada de los documentos expresados, á menos que alguna circunstancia de notoria imposibilidad no lo aconseje, en cuyo caso remitirá el expediente con su informe y opinion, para que la Junta resuelva lo que proceda.

Sirvase V. S. acusar el recibo de esta comunicacion, acompañando además un ejemplar del periódico oficial de esa provincia en que se haya hecho la publicacion de las prevenciones que V. S. estime deban llegar á conocimiento de los interesados, y me permito encarecer á V. S. la urgencia de verificarlo á fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Gobierno de S. M. y se eviten á aquellos los perjuicios que podrian irrogarseles si careciesen del conocimiento de esta gracia que han obtenido y de los deseos de esta Junta.

Lo que, en cumplimiento de cuanto se comprende en la precedente circular, he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que, llegando á conocimiento de los interesados puedan hacer el uso conveniente. Burgos 11 de Junio de 1861.—Francisco de Otazu.

### Anuncios Oficiales.

#### SECCION DE FOMENTO.

En el Boletín Oficial de esta provincia núm. 50, correspondiente al dia 21 de Febrero último, se publicó la circular siguiente:

«Siendo necesario conocer en este Gobierno el número de portazgos, pontazgos y barcajes que existen en esta provincia pertenecientes á la misma, sus pueblos y particulares, he dispuesto publicar en este periódico oficial el estado que sigue á esta circular para que los Señores Alcaldes de los distritos municipales del territorio de mi mando, se sirvan adoptar las disposiciones oportunas á fin de que las noticias que en dicho estado se piden, sean facilitadas con la mayor exactitud posible dentro del improrogable plazo de quince dias. Los Señores Alcaldes de los distritos en cuya jurisdiccion no exista establecimiento alguno de la expresada clase, deberán manifestarlo así á esta oficina dentro del indicado plazo.»

Y como á pesar del mucho tiempo trascurrido no hayan cumplido los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, lo prevenido en la preinserta circular, he dispuesto recordarles por medio de la presente, la necesidad de que remitan á este Gobierno los datos reclamados, señalando al efecto el término improrogable de ocho dias, trascurrido el cual sin verificarlo, pasarán Comisionados de apremio á recoger dichos datos á cuenta de los Alcaldes morosos.

Burgos 10 de Junio de 1861.—Francisco de Otazu.



NOTA de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS.

*Partido de Aranda.*

Arandilla.  
Brazacorta.  
Caleruega.  
Castrillo la Vega.  
Coruña del Conde.  
Fuente Espina.  
La Aguilera.  
La Vid.  
Milágras.  
Pardilla.  
Peñalba de Castro.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
Quintana del Pidio.  
San Juan del Monte.  
Torregalindo.  
Tuvilla del Lago.  
Vadocondes.  
Villalba de Duero.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

*Partido de Belorado.*

Arraya.  
Belorado.  
Carrias.  
Castil de Carrias.  
Castildelgado ó Villaipun.  
Cerraton de Juarros.  
Cueva Cardiel.  
Fresneña.  
Fresno de Riotiron.  
Ibrillos.  
Pradoluengo.  
Puras de Villafranca.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
Toosantos.  
Villaescusa la Solana.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villagalijo.  
Villambistia.

*Partido de Briviesca.*

Abajas.  
Bañuelos de Bureba.  
Barrios de Bureba.  
Busto.  
Cascajares de Bureba.  
Castil de Peones.  
Frias.  
Fuente Bureba.  
Hermosilla.  
La Parte de Bureba.  
Las Vegas.  
Navas de Bureba.  
Oña.  
Padrones de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Poza de la Sal.  
Quintanaelez.  
Quintanillabon.  
Quintanilla San Garcia.  
Reynoso.  
Rojas.  
Rublacedo de Abajo.  
Rucandio.  
Salinillas de Bureba.  
Santa Olalla de Bureba.  
Solas de Bureba.  
Solduengo.  
Terminon.  
Vileña.

*Partido de Burgos.*

Albillos.  
Arcos.  
Arlanzon.  
Arroyal.  
Atapuerca.  
Barrios de Colina.  
Buniel ó Villareal de Buniel.  
Burgos.

Cabia.  
Cardenadijo.  
Cardenajimeno.  
Cardenuela Riopico.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Cueva de Juarros.  
Frantovinez.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hontomin.  
Hontoria de la Cantera.  
Hormaza.  
Huérmezes.  
Ibeas de Juarros.  
Isar.  
La Nuez de Abajo.  
La Molina de Ubierna.  
Las Celadas.  
Las Rebolladas.  
Los Ausines.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Abajo.  
Mazuelo.  
Modubar de la Emparedada.  
Ornillos del Camino.  
Orbaneja Riopico.  
Palacios de Benaver.  
Páramo.  
Quintanadueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanilla Vivar.  
Quintanilla Somuño.  
Rabé de las Calzadas.  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Robledo Temiño.  
Ros.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
San Adrian de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa Maria Tajadura.  
Santivañez Zarzaguda.  
Sotrajero.  
Susinos.  
Tardajos.  
Tobes y Rahedo.  
Urones.  
Urrez.  
Ubierna.  
Vilviestre de Muño.  
Villafria de Burgos.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villalvilla junto á Burgos.  
Villamiel de la Sierra.  
Villarmero.  
Villasar de Herreros.  
Villaverde Peñaorada.  
Villavieja.  
Villayerno Morquillas.  
Villayuda ó la Ventilla.  
Villorojo.  
Zalduendo.  
Zumel.

*Partido de Lerma.*

Abellanosa de Muño.  
Cabañes de Esgueba.  
Castrillo Solarana.  
Cebrecos.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Abajo.  
Covarrubias.  
Gogollos.  
Cuevas de San Clemente.  
Lerma.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mahamud.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Nebreda.  
Ornillos de Muño.  
Peral de Arlanza.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla del Coco.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Royuela.  
Santa Cecilia.  
Santa Maria del Campo.  
Santa Maria de Mercadillo.  
Santa Inés.  
Tejada.  
Tordomar.  
Tordueles.  
Tórtoles.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villahoz.  
Villaverde del Monte.  
Villamayor de los Montes.  
Villangomez.  
Zael.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Altable.  
Ameyugo.  
Añasro.  
Ayuelas.  
Bujedo.  
Miranda de Ebro.  
Miraveche.  
Oron.  
Santa Gadea del Cid.  
Villanueva Soportilla.  
Condado de Treviño.

*Partido de Castrogeriz.*

Barrio de Muño.  
Belbimbre.  
Cañizar de los Ajos.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo Matajudíos.  
Castrillo de Murcia.  
Castrogeriz.  
Cilores del Páramo.  
Grijalba.  
Ibero del Castillo.  
Iglesias.  
Yudego y Villandiego.  
Los Balbases.  
Otillos de Sasamon.  
Padilla de Abajo.

Palazuelos junto á Pampliega.  
Pampliega.  
Revilla Vallejera.  
Sasamon.  
Tamaron.  
Vallejera.  
Valles.  
Villamedianilla.  
Villanueva de Argaño.  
Villquirán de los Infantes.  
Villquirán de la Puebla.  
Villasandino.  
Villasilos.  
Villaverde Mongina.  
Villazopeque.  
Villoveta.

*Partido de Lerma.*

Abellanosa de Muño.  
Cabañes de Esgueba.  
Castrillo Solarana.  
Cebrecos.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Abajo.  
Covarrubias.  
Gogollos.  
Cuevas de San Clemente.  
Lerma.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mahamud.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Nebreda.  
Ornillos de Muño.  
Peral de Arlanza.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla del Coco.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Royuela.  
Santa Cecilia.  
Santa Maria del Campo.  
Santa Maria de Mercadillo.  
Santa Inés.  
Tejada.  
Tordomar.  
Tordueles.  
Tórtoles.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villahoz.  
Villaverde del Monte.  
Villamayor de los Montes.  
Villangomez.  
Zael.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Altable.  
Ameyugo.  
Añasro.  
Ayuelas.  
Bujedo.  
Miranda de Ebro.  
Miraveche.  
Oron.  
Santa Gadea del Cid.  
Villanueva Soportilla.  
Condado de Treviño.

Villaescusa de Roa.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Acinas.  
Arauzo de Miel.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Mercado.  
Cabezón de la Sierra.  
Canicosa.  
Carazo.  
Castrillo la Reina.  
Castrovido.  
Contreras.  
Espinosa de Cervera.  
Hinojar del Rey.  
Hortigüela.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Huerta de Rey.  
Jaramillo Quemado.  
La Gallega.  
Mambrilla de Lara.  
Mamolar.  
Moncalvillo.  
Monterrubio.  
Neila.  
Palacios de la Sierra.  
Pinilla de los Barruecos.  
Pinilla de los Moros.  
Quintanarraya.  
Rabanera del Pinar.  
Salas de los Infantes.

San Millan de Lara.  
Santo Domingo de Silos.  
Tinieblas.  
Villanueva de Carazo.  
Jurisdiccion de Lara.

*Partido de Sedano.*

Bañuelos del Rudron.  
Escalada.  
Gredilla de Sedano.  
La Piedra.  
Masa.  
Pesadas de Burgos.  
Pesquera de Ebro.  
Quintanilla Sobresierra.  
Sargentos de la Lora.  
Tablada del Rudron.  
Terradillos de Sedano.  
Alfoz de Bricia.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Valle de Hoz de Arreba.  
Valle de Valdevezana.

*Partido de Villadiego.*

Amaya.  
Barrios de Villadiego.  
Basconillos del Tozo.  
Coculina.  
Cuevas de Amaya.  
Guadilla de Villamar.  
Montorio.

Nuez de Arriba ó de Urbel.  
Salazar de Amaya.  
Sandobal de la Reina.  
Santa Maria Ananuez.  
Sotovéllanos.  
Sotresgudo.  
Tapia.  
Villahizan de Treviño.  
Villalvilla junto á Villadiego.  
Villamayor de Treviño.  
Villamartin de Villadiego.  
Villanueva de Odra.  
Villavedon.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
Valle de Valdelucio.

*Partido de Villarcayo.*

Berberana.  
Bocos.  
Espinosa de los Monteros.  
Villarcayo.  
Aforados de Losa.  
Junta de Oteo.  
Junta de Puente de Eder.  
Junta de Rio de Losa.  
Junta de Traslaloma.  
Jurisdiccion de S. Zadornil.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuesta Urria.  
Merindad de Valdivielso.  
Valle de Tobalina.  
Valle de Tudela.

SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber; que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Briviesca á Cornudilla, se ha procedido por el Ayudante 1.º Don Pedro de Guinea, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la Jurisdiccion de Briviesca, con arreglo al artículo 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1855, y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha, que se inserte á continuacion en el Boletín de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1855.

Dado en Burgos á siete de Junio de 1864.—Francisco de Otazu.

NÓMINA de las propiedades ocupables con la carretera de Briviesca á Cornudilla.

JURISDICCION DE BRIVIESCA.

Nombres y situaciones de las propiedades.

Nombres de los dueños.

Eras entre la carretera de Irún y extremo de la Cerca de la puerta de Pancorbo.....	Juan Miguel. Cabildo de Santa Maria. Cabildo de San Martin. De la villa. Duque de Frias. Domingo Gonzalez. Sr. de Urrutia, que administra D. Severo Navas. D. Severo Navas. D.ª Bárbara Canton. Rafael Montearo.
Cabezeras de las Huertas del paseo de la Ronda.....	Cabildo de San Martin. Manuel de San Juan Colono. Pedro Canton. Manuel Ruiz. Miguel Aldama. Marcelino del Val, inquilino. Casto Temiño, id. Vicente Sagredo y Francisca Moreno, id. Cabildo de Santa Maria. Beneficio de San Andrés. Sr. de Tomé, que administra D. Pablo Garcia.
Heras entre dicho punto y caminos de Poza y Santa Casilda.	Del mismo.
Viñedo próximo al portillo.....	Del mismo.
Labrantío á uno y otro lado del arroyo de Valderrueda ó de Santa Casilda.....	Domingo Gonzalez. Valentin Martinez. Evaristo Ruiz, colono. D. Cecilio de la Torre. Pedro Martinez. Juan de San Juan Campo. Lorenzo Gomez, Colono. Cabildo de San Martin. Matias Martinez. Gregorio Moreno.
Labrantío en dicho punto.....	
Labrantío entre el portillo de la cueva del morro y llano de la Corredera.....	



Viñedo en dicho punto labran- tío entre el anterior y Corredera de Berzosa.....	Juan Ugalde. Pedro Huerta, colono.
Labrantío entre dicho punto.....	Cabildo de San Martín. Duque de Frias.
Cabeceras de las heredades del llano del Charcal nornal al ca- mino.....	Cabildo de San Martín. Duque de Frias. Doña Segunda del Val. Duque de Frias. Pedro Ortega.
Viñedo en dicho punto.....	Eusebia Labarga.
Cabezeras de las heredades en id.	Cabildo de San Martín. Isidro Moreno.
Erial.....	Cabildo de Santa María. Isidora Moreno.
Cabezeras de las heredades.....	Cabildo de Santa María. Salustiano de la Fuente.
Viñedo id.....	Cabildo de Santa María. Cabildo de San Martín. Cabildo de Santa María.
Cabezeras de las heredades.....	Anastasio Arechabala. Fermin Martínez Sebastián Arechabala.
Viñedo en dicho llano.....	Cabildo de Santa María. Sebastián Arechabala. Cabildo de Santa María. Marcos Trespaderne. Cabildo de Santa María. Anizeto Sebastian. Hospital del Rey de Burgos.
Cabezeras de las heredades entre el llano y cruz de Revilla.....	D. <sup>a</sup> Paula de la Torre. Hospital del Rey. D. <sup>a</sup> Petra Villanueva. Pedro de las Heras. D. <sup>a</sup> Petra Villanueva. Eusebio Alonso. D. <sup>a</sup> Petra Villanueva. Valentin Martínez. D. <sup>a</sup> Petra Villanueva. Valentin Martínez. Del cabildo de Santa María. Valentin Martínez. María Vellanescon. De la Villa. Herederos de D. Mateo Mata. D. Manuel Salazar. Del Mismo.
Viñedo en id.....	D. <sup>a</sup> Amanda Velasco. D. Manuel de la Torre. D. <sup>a</sup> Amanda Velasco.
Cabezeras de las heredades.....	Ines Ortega. D. Luis de la Torre. Testamentaria de D. Rosendo de la Peña. Bonifacio San Martín. Domingo González. Agustino de la Barga. Cabildo de San Martín.
Viñedo entre dicho punto y el arroyo Ronquillas.....	
Labrantío á uno y otro lado del arroyo Ronquillas.....	
Viñedo subida al portillo.....	
Labrantío en id.....	
Erial id.....	
Labrantío hasta el portillo del Pa- jar viejo.....	

Briviesca 22 de Mayo de 1861.—El Ayudante 1.º, Pedro de Guinea.—Otazu.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Zazuar en esta provincia, dotada con la cantidad de mil cien reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 11 de Junio de 1861.—Francisco de Otazu.

Don Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia, hago saber atentamente: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos, que en la mañana del tres del corriente ataron y robaron al Cura de Pinilla de Trasmonte y á otros dos sujetos mas de Nebreda y Solarana, en los corrales del monte de Valgrande, jurisdiccion del citado Pinilla, quitando al referido Cura de tres á cuatro reales en dinero, una petaca, una escopeta, unas alforjas, una bolsa con perdigones, un polvorin, un corta-plumas inglés y una fosforera en la que lle-

vaba los pistones; al sugeto de Nebreda treinta y cuatro pesetas y media y un botin de cavida de dos azumbres y media, y al de Solarana como noventa y dos reales; en cuya causa por auto de este dia, he acordado exhortar á V. S. á fin de que se sirva dar sus superiores órdenes para que se inserten las señas de los ladrones y efectos robados en el Boletín oficial con el objeto de que se proceda á la captura de los malhechores. Y para que tenga efecto libro el presente, con el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora, cuya jurisdiccion ejerzo, le exorto y requiero, y de la mia atentamente suplico, se sirva disponer dicha insercion por convenir así á la mejor administracion de justicia. Lerma siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Isaac Martínez. Por su mandado, Modesto Revilla.

*Señas de los ladrones.*

El uno de veinticinco á treinta años, redondo de cara, blanco, patilla, blusa azul recogida, pañuelo blanco encarnado, sombrero hongo de color de plomo, alpargatas con hiladillos negros, faja negra, pantalon azul de tela, calzoncillos y talla cumplida.

El otro de la misma edad, moreno, limpio de cara, boina azul andada, faja

blanca, pantalon azul de tela, chaqueton con capucha oscura, alpargatas con hiladillos encarnados: el uno armado con un cachorrillo y el otro con un baston de estoque.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos participo: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Máximo Calderon, natural de Elecha, criado sirviente de Francisco Ramos, vecino de Fuente Odra, sobre haberse fugado de la casa de este en la tarde del veinte y tres de Mayo último, llevándose un pollino de la pertenencia de referido su amo, ignorando su paradero; en cuya causa he mandado en auto de este dia, se exhorte á V. S. como lo hago, para que se sirva dar las órdenes oportunas á los Señores Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de seguridad pública de los pueblos de la provincia del digno cargo de V. S., á fin de que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero del Máximo, y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria y con cuantos efectos se le encontrase.

Y para que tenga efecto lo mandado, libro el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero á V. S. y de la mia ruego y suplico, que recibido que sea se sirva mandar su cumplimiento dando aviso á este Juzgado de haberlo así verificado, quedando yo al tanto en casos idénticos.

Dado en Villadiego á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—L., Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Guillermo Rico.

*Señas del Máximo Calderon.*

Edad de diez y seis á diez y siete años, estatura cinco pies poco mas ó menos, pelo, ojos y cejas, negros, nariz regular, boca grande, largo de cara y bajo de color; viste pantalon de paño pardo remendado, chaqueta de paño negro casero, gorra de pieles negra y vieja, botegues blancos nuevos.

*Id. de la caballería.*

De diez años de edad, pelo castaño, de alzada regular, sinaparejo ni cabezada.

Don Joaquin Gil de Salazar, Notario de Reinos y Escribano por S. M. del Número y Juzgado de esta villa de Villadiego.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha seguido expediente entre partes, de la una Juan Martínez, vecino del pueblo de Villahizan de Treviño, con su Procurador Don Eusebio Marcos, y de la otra, el Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa, por la no comparecencia de Primo Ruiz, vecino de dicho pueblo de Villahizan, los Extrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, sobre que se declare que Juan Martínez se encuentra en la clase de pobre para litigar, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que dice así:—Sentencia.—En la villa de Villadiego, á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos que han pendido y penden en este Juzgado, entre partes, de la una Juan Martínez, vecino de Villahizan, su Procurador D. Eusebio Marcos, y de la otra el Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa, y por la no comparecencia de Primo Ruiz, vecino de Villahizan, los estrados

del Juzgado en su ausencia y rebeldía, sobre que se declare que Juan Martínez se encuentra en la clase de pobre para litigar en el pleito que intenta promover contra su convecino Primo Ruiz, sobre reivindicacion de varias fincas. Vistos: Resultando, que Juan Martínez acudió á este Juzgado en diez y siete de Abril último, solicitando se le declarase pobre para litigar en el pleito que intentaba promover contra su convecino Primo Ruiz, sobre reivindicacion de varias fincas, fundándose para ello en que era pobre de solemnidad y se hallaba imposibilitado para ganar el mas mínimo jornal; y que si bien se hallaba poseyendo algunos bienes de la pertenencia de su muger, eran su valor y productos insignificantes, y por ellos solo pagaba de contribucion diez y seis reales y ochenta y cuatro céntimos al año. Resultando, que habiéndose conferido traslado á Primo Ruiz, no á comparecido á evacuarle, y que acusada la rebeldía se mandó continuar este incidente con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de aquel. Resultando, que el Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa á quienes tambien se confirió traslado de la peticion de Juan Martínez; le evacuaron, manifestando, que nada tenian que esponer en contra de los hechos alegados por el Juan, y toda vez que este les justificara en el término de prueba, debiera accederse á su solicitud. Resultando de la prueba practicada por Juan Martínez, que este por el mal estado de su salud se halla imposibilitado para ganar el jornal como bracero; que para su subsistencia tiene que implorar la caridad pública, y que la casa, dos tierras y una viña que posee el Juan como pertenecientes á su muger, valdrán dos mil reales, y el producto de las heredades es el de una fanega ó cinco cuartos de trigo al año. Considerando que resulta suficientemente justificado que Juan Martínez no cuenta con mas medios de subsistencia que el insignificante producto que le dan los escasos bienes que posee y que por su imposibilidad física no puede dedicarse á su oficio de bracero, y tiene que implorar la caridad pública para su subsistencia. Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: que debo de declarar y declaro que Juan Martínez se en cuenta en la clase de pobre, y en su consecuencia debia de mandar y mandaba, que la demanda que intenta promover contra su convecino Primo Ruiz, se le ayude y defienda en concepto de tal pobre, sin exigirle derechos haciéndolo con el papel del sello de pobre. Y por la presente sentencia que se notificará á las partes, á los estrados del Juzgado, y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó.—Pedro Carlos Loysele. Publicacion.—En la villa de Villadiego, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y uno, el Señor D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando haciendo audiencia, dió y pronunció la anterior sentencia siendo testigos D. Saturnino de Arce y Lorenzo Gutierrez, vecinos de esta villa, ante mí Joaquin. La sentencia inserta corresponde con su original de que doy fé y á que me remito; y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Villadiego Junio cuatro de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Gil.

Licenciado Don Toribio Sanz, Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero é Interino de primera instancia, de la



misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber al público: Que habiendo sido declarada vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado que desempeñaba D. Victor Sanchez Arribas, en virtud de su nombramiento de Administrador Depositario de Hacienda pública de este partido, y debiendo proveerse en persona que reúna las cualidades prevenidas en el reglamento de Juzgados; los sujetos que se hallen en este caso, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de 15 días contados desde la fecha de este edicto.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. —Toribio Sanz.—Por mandado de su Señoría, Juan Antonio Martín.

#### Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos.

##### Exámenes de Maestros y Maestras.

Los exámenes ordinarios para Maestros de primera enseñanza, principiarán en esta Capital el día 15 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en el salon de la Escuela Normal.

Los que aspiren á ser examinados de Maestros de escuela elemental, presentarán en la Secretaría de esta Junta, con tres días de anticipación por lo ménos, los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto, en papel del sello 4.º dirigida al presidente de la Comisión de exámenes.

2.º Partida de bautismo legalizada, con la que adrediten tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificación del Director de la Escuela Normal donde hubieren estudiado con la que acrediten haber ganado dos cursos y haber observado buena conducta moral y religiosa.

4.º Certificación de buena conducta dada por el Alcalde y otra por el Cura Párroco del pueblo ó pueblos donde hubieren residido despues de salir de la Escuela Normal, ó no se presentasen á exámen al concluir sus estudios.

5.º Doscientos ochenta rs. en papel de reintegro, de color azul con el sello negro en los extremos superior é inferior de cada pliego, correspondientes á los derechos del título y cuarenta rs. en metálico por los de exámen.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el mayor al menor de la bastarda española.

Los que aspiren á ser examinados de Maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia, de que han de acreditar un año más de estudio en Escuela Normal y que deben satisfacer trescientos veinte rs. tambien en papel de reintegro, por los derechos del título y ochenta rs. en metálico por los de exámen.

Concluidos que sean los ejercicios de los Maestros, tendrán lugar los de las Maestras, las cuales presentarán en la mencionada Secretaría: 1.º Solicitud: 2.º Partida de bautismo: 3.º Una certificación de buena conducta dada por el Alcalde de su domicilio y otra por el Cura párroco. 4.º Fé de casada la que lo fuere, y respecto a las solteras ó viudas, se expresará su estado en las certificaciones de buena conducta, expedidas por el Alcalde y Cura párroco: 5.º Algunas labores de costura y bordado sin concluir y dos muestras de letra de distinto tamaño de bastarda española: 6.º Igual cantidad y en la misma forma que la exigida á los Maestros por los derechos del título, y cuarenta rs. en metá-

lico por los de exámen, bien sea este superior ó elemental.

Burgos 8 de Junio de 1861.—El Vicepresidente, Antonio Martínez Acosta. Miguel Pinedo, Secretario.

#### Provincia de Burgos.

##### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales.

D. Juan Rodriguez.	11.500
Geminiano del Hoyo.	31.000
Félix Garcia.	150.400
Saturio Gallo.	250.000
Pedro Argüelles.	4.100
Timoteo Gonzalez.	48.500
El mismo.	15.600
Juan Machin.	15.010
José Francisco.	5.100
Cárlos Aguirre.	525.000
Tomás Zúñiga.	9.606
El mismo.	7.600
Pedro Argüelles.	5.400
Policarpo Casalo.	11.200
Mannel Hidalgo.	10.000
Casimiro Herrero.	6.500
Pablo Santa Maria.	25.250
Benito Angulo.	15.100
Silverio Acero.	600
Antonio Rodriguez.	100
Manuel Guilian.	19.010
Lucas Carranza.	10.010
Próspero Gallardo.	45.100
Andrés Corral.	220.150
Felipe Navas.	52.450
El mismo.	40.500
Antonio Hidalgo.	4.490
Deogracias Ávila.	45
Marcelino Melgosa.	1.015
Cárlos Carasa.	4.000
Antonio Surga.	90
Emeterio Lastra.	295
Rafaél Novalés.	12.600
Saturino Salazar.	17.024
Plácido Anton.	25.990
Clemente Dominguez.	64.000
El mismo.	96.000
Juan Hurlado.	289.850
El mismo.	52.650
Blas Martínez Gaona.	40.500
Galo Hernando.	8.000
Tomás José Aguado.	1.020
Pedro Ruiz de la Cuesta.	540

Burgos 10 de Junio de 1861.—El Comisionado Principal de Ventas, Dionisio Martín.

#### Alcaldia constitucional de Royuela.

Instalada la junta pericial de este distrito para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda á este distrito en 1862, se encarga a los contribuyentes que tengan fincas rústicas, urbanas y ganaderia en el término jurisdiccional del indicado distrito, que en el término de 20 días á contar de esta fecha, presenten ante el Alcalde que suscribe las relaciones de altas vajas con arreglo á instrucción; y de no verificarlo dicha Junta practicará la operacion por el amillaramiento aprobado en la actualidad:

Royuela y Junio 8 de 1861.—Felipe Santos. Francisco Barbadillo, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Presencio.

Instalada la Junta pericial de este distrito para rectificar el amillaramiento y proceder despues á la formacion del repartimiento de la contribucion que por tales conceptos haya de satisfacerse en el año próximo venidero de 1862, se encarga á todos los contribuyentes de la misma la presentacion de sus relaciones sobre altas ó bajas de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término

de quince días desde la insercion en el Boletín oficial, pues pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Presencio y Junio 9 de 1861.—El Alcalde, Pedro Cobia.—P. S. M., Manuel Ruiz.

#### Junta pericial de Montañana.

Instalada la Junta pericial de este distrito, he acordado que todos los contribuyentes que tengan tierras por las que deban contribuir en este distrito en el año de 1862, presenten las relaciones de riqueza para rectificar el amillaramiento y formacion del reparto de dicho año en el término de 20 días, á contar desde el día en que este tenga lugar en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales, esta Junta y Alcaldes Pedáneos y asociados, procederán á la formacion de los que no se presenten á costa de los morosos y demás que haya lugar, presentando dichas relaciones al Presidente de la Junta, arregladas á lo prescrito en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845.—El Presidente, Cecilio Angulo.

#### Anuncios Particulares.

##### Poseiones en venta.

La persona que quisiere comprar en la villa de Leza de Alava, cincuenta obradas de viña de muy buena calidad, tierra blanca suficiente para una yunta, dos casas, la mitad de una cueva y bodega, medio trujal, las dos terceras partes de un cubo y las cubas necesarias para acomodar seiscientas cántaras de vino: puede dirigirse en Palencia á Don Hilario de Zulueta, ó en Leza, á D. Manuel Abalos ó á su hijo D. Maximiano. Su valor será de cincuenta á sesenta mil rs. cuyo pago podrá hacerse al contado ó en plazos, segun convenio entre el vendedor el comprador. Palencia 10 de Junio de 1861.—Hilario de Zulueta.

En la librería y encuadernacion de Don Isidro Herce Garcia, plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), número 18, casas nuevas del Sr. Arnaiz, se hallan de venta los libros siguientes:

Biblia latina y castellana, por el Ilustrisimo Sr. D. Felipe Seo de S. Miguel, Obispo de Segovia, 11 tomos en folio menor, letra gorda, en pasta, 186 rs.

Id. en 6 tomos, en folio menor, edicion de la librería Religiosa, pasta fina, á 210 rs.

Año Cristiano con las Dominicas, por Croiset, edicion de la misma librería, 16 tomos en pasta, á 160 rs.

Id. en 21 tomos en 4.º, buena impresion y láminas, á 210 rs., y en 11 volúmenes á 194 rs.

Catecismo de la perseverancia, por el Abate Gaume, 8 tomos en 4.º, pasta, 82 rs.

Coleccion de Pláticas Dominicales, que para descanso de los venerables Curas párrocos á escrito el Ilmo. Sr. Claret, Arzobispo que fué de Santiago de Guba, 7 tomos en 4.º, pasta, 66 rs.

Mística ciudad de Dios, por Sor Maria de Jesus, Abadesa que fué en el Convento de la Inmaculada Concepcion de María, de la villa de Agreda, 7 tomos en 4.º, pasta, (nueva edicion), á 68 rs.

Meditaciones espirituales del P. Luis de la Puente, 3 tomos en 4.º, pasta, 52 rs.

Ejercicios de perfeccion y virtudes cristianas, por el P. Alfonso Rodriguez, de la Compania de Jesus, 3 tomos 4.º, pasta: los hay en 2 tomos en folio y en 6 tomos en 8.º á varios precios.

Valbuena reformado. Diccionario latino-español y español-latino, compuesto por D. P. M. Lopa; un tomo en folio, grueso, buena letra gorda, pasta, á 56 rs.

Valbuena. Diccionario latino-español, reformado por D. V. Salvá, á 40 rs., pasta.

Id. id. español-latino, en pasta, á 40 reales, (tomando por docenas bastante arreglados, esto es, de las tres clases).

Nueva coleccion de autores latinos, por los Padres Esculapios, 3 tomos en pasta, á 55 rs.

Retórica de Colonia, obra de testo en el Seminario de San Carlos de esta ciudad, á 11 rs., pasta.

Compendio histórico de la Religion, por D. José Pintor, 2 tomos en 8.º, pasta, en un volumen, 14 rs.

Concilio tridentino para gramáticos, un tomo en 8.º; pasta, á 10 rs.

Arte de Gramática latina, por Nebrija, á 6 y medio rs. en pasta.

Id. por Fr. José Carrillo, á 8 y medio en media pasta.

Decoro. Coleccion de Platicillos para gramáticos, 4 y medio rs.

Codigo penal de España, edicion económica, por D. V. de la Rúa, á 10 reales, rústica.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Real academia, para la 2.º enseñanza, 5 rs., rústica.

Encerados aritméticos para las cuentas en las escuelas.

Coleccion de carteles para leer, por Don José M. Florez.

Id. de carteles de las cuatro reglas de aritmética en números crecidos para las escuelas.

Procesos litografiados, por Araujo, Flores, Aranda y Palucie (lenguaje y escritura de España), á varios precios.

La ciencia de la mujer, por don M. Carderera, á 4 rs. rústica.

Guía del ama de casa, obrita muy útil para las niñas, por D. Cárlos Yeres, Inspector de escuelas que fué en esta provincia, á 3 y medio rs., rústica.

Nociones de Higiene doméstica y Gobierno de la casa para uso de las escuelas de primera enseñanza de niñas y colegio de Señoritas y para toda clase de personas, por D. Pedro Felipe Maulau, Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, etc. aprobado por el Gobierno de S. M. como libro de testo, á 4 rs., rústica.

Manual del Juez de Paz y del Alcalde, por D. Celestino Mas y Abad.

Ley de Enjuiciamiento civil, edicion económica.

Manual de quintas, un tomo en 8.º en pasta.

Arancel de los Juzgados de paz y Alcaldías, á 3 y medio rs.

En la misma librería se hallan de venta láminas de la Purísima Concepcion de María Santísima y de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, en el traje que tuvo en 8 de Diciembre de 1854; dia de la declaracion dogmática; en una hoja de grande marca, iluminadas y sin iluminar, á 17 rs. unas y 15 rs. otras.

Papel blanco y ravado para niños, sobres para cartas, plumas, lapiceros, obleas, tinta fina; todo á precios arreglados. (1--4)

Las personas que quisieran tomar en arriendo los pastos del monte verdugal de Villahoz, por la temporada de Diciembre próximo á Mayo siguiente, pueden concurrir á la Escribanía de Don Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta Ciudad, á las doce del día 29 de Junio corriente en cuya hora se hará el remate de los mismos, bajo las condiciones que se leerán en el acto.—Burgos Junio 12 de 1861.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMÉNEZ.